

Popayán, julio 18 de 2017

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (REPARTO)

Ciudad

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ, abogado profesional con Tarjeta N° 63746 expedida por el C.S. de la Judicatura, mayor y vecino de Popayán, portador de la c.c. N° 76.305.798 expedida en el mismo lugar, obrando en nombre y representación de la señora:

GINNA ADRIANA HOYOS (C.C. 25.594.306 de Balboa), y sus hijos:

MIGUEL ANGEL TAPIA HOYOS (C.C. 1.061.768.046 de Popayan) y **MARTHA CELESTE TAPIA HOYOS** (1.061.797.287 de Popayán) mayores y vecinos de Popayán, me dirijo a Usted, conforme al poder otorgado para que se me reconozca personería, con el fin de instaurar **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA** en contra de **LA NACION (MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL)**, representada por el señor **MINISTRO DE DEFENSA**, funcionario con sede en la ciudad de Bogotá D.C., para que se determine la responsabilidad de dicha entidad frente a los hechos se describen a continuación:

I. HECHOS

1.- El día 11 de junio de 2015, el patrullero **FERLEY UNI ANACONA**, se encontraba laborando para la Policía Metropolitana de Popayán, ejerciendo dentro de la entidad durante los últimos años una misión rutinaria cerca de la zona de Timbío (Cauca) consistente en labores de patrullaje y control de tránsito vehicular sobre la vía Panamericana.

2.- La labor se realizaba en esa zona de alta influencia de actividad guerrillera, previa orden proveniente de sus superiores directos de la **POLICIA NACIONAL**, la cual debió cumplir el patrullero **FERLEY UNI ANACONA** en forma similar durante un lapso de más de tres años, desplazándose siempre por la misma ruta, a la misma hora y hacia el mismo lugar (Vereda Las Cruces, Municipio de Timbío), circunstancia que deviene una evidente ausencia de táctica de trabajo e inteligencia en la operación practicada por los uniformados ya que se hacía en forma rutinaria, y abandono de la institución demandada, puesto que los patrulleros no contaban ni siquiera con armamento de largo alcance para poder repeler la acción armada en su contra, muy a pesar de la alta influencia que tienen grupos subversivos en el lugar de los hechos.

3.- El día 11 de junio de 2015, el patrullero **FERLEY UNI ANACONA** en compañía de dos compañeros más salí a cumplir su rutinaria labor de servicio, por lo que se desplazan como de costumbre previa orden, hacia la zona denominada Vereda las Cruces-Municipio de Timbio (Cauca), dotados para ese momento con 2 motocicletas, un radio para los tres y arma de dotación para defensa personal, y conos para identificar el retén de tránsito, con objeto de realizar un retén vehicular.

Es entonces que, una vez instalado el control vehicular reciben una emboscada por parte de miembros de grupos armados al margen de la ley, siendo sorprendidos con el lanzamiento de granadas y disparos de fusil de largo alcance. Los compañeros de FERLEY UNI ANACONA fueron asesinados ipso facto, mientras que éste trata de defenderse con su arma de defensa personal, hecho que no es posible en tanto el arma no le permite hacer frente al fuerte ataque que realiza el grupo subversivo con material de combate (armas de largo alcance y granadas). En consecuencia, el Señor FERLEY UNI ANACONA es abatido por el grupo subversivo.

4.- Es de público y claro conocimiento que el sector donde sucedieron los hechos se encontraba afectado por las graves y constantes amenazas de las extintas FARC en contra de la fuerza pública, sin que aquellos requerimientos hayan sido tomados en cuenta por la entidad convocada LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL) y se hallan dispuesto y tomado las medidas necesarias para impedir el acto terrorista producto del cual falleció el patrullero **FERLEY UNI ANACONA** y sus dos compañeros.

Los hechos señalados anteriormente constituyen hechos notorios y de amplio conocimiento por las autoridades estatales y los medios de comunicación, y una clara omisión por parte de las entidades convocadas en el deber jurídico consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, y la entidad convocada debió tomar las medidas necesarias de vigilancia y protección para evitar poner en grave riesgo a sus uniformados.

5.- Para el momento de los hechos, mi poderdante devengaba un salario igual a 1.831.511 pesos como contraprestación de los servicios prestaba a la Policía Metropolitana de Popayán.

6.- La Señora **GINNA ADRIANA HOYOS**, a la fecha del suceso tenía vigente con el Señor FERLEY UNI ANACONA una Unión Marital de Hecho por un periodo superior de 8 años, persona con quien crio a sus dos hijos **MIGUEL ANGEL TAPIA HOYOS y MARTHA CELESTE TAPIA**, dándoles en forma pública y privada desde su más tierna infancia el trato de hijos y procurando su bienestar económico y familiar, por lo que ruego a Usted sean tenidos como damnificados directos por ser hijos de crianza del señor FERLEY UNI ANACONA

II. PRETENSIONES

PRIMERA.

Respetuosamente solicito a Usted se sirva declarar administrativamente responsable a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** por los hechos ocurridos el día 11 de junio de 2015; y todos los daños y perjuicios, tanto materiales como inmateriales ocasionados a mis poderdantes con ocasión y como consecuencia de los hechos ocurridos el día 11 de junio de 2015 en los que el Señor FERLEY UNI ANACONA perdió la vida en atentado perpetrado por grupos al margen de la ley.

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ

Abogado Universidad del Cauca

SEGUNDA.

Condénese a **LA NACION (MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL)** como consecuencia a la declaración de responsabilidad hecha en la primera pretensión a reconocer por:

A.- **Perjuicios materiales:**

Se solicita para la señora **GINA ADRIANA HOYOS** por lucro cesante causado y futuro, la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS** (\$202.000.000) y/o la suma que debidamente actualizada resulte a la fecha de la sentencia, conforme a la siguiente liquidación actual:

Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Conyuge):					
	AÑO	*MES	DÍA		
Fecha de la Liquidación:	2017	07	17	IPC – Final	137,87
Fecha de Nacimiento de la víctima o del cónyuge si tiene mayor expectativa:	1976	02	11	Sexo: M	Edad: 39,34
Fecha en que ocurrieron hechos:	2015	06	11	IPC – Inicial	122,08
Ingreso Mensual:	\$ 1.800.030,00				
Ingreso Mensual Indexado o actualizado:	\$ 2.032.848,43				
Más 25% Prestaciones sociales	\$ 508.212,11				
subtotal Base de Liquidación	\$ 2.541.060,54				
Menos 25% sostenimiento de la victima	\$ 635.265,13				
Total Base de liquidación	\$ 1.905.795,40				
50% Porcentaje para conyuge:	\$ 952.897,70				
Renta Mensual Actualizada (Ra):	\$ 952.897,70				
Periodo Vencido (meses) n:	25,23				
Indemnizacion Debida Actual (S):	\$ 25.517.672,44				

Cálculo del Periodo Futuro o Anticipado(Conyuge):				
	AÑO	*MES	DÍA	
Fecha final: (expectativa de vida víctima)	2057	3	19	
Fecha de la Liquidación:	2017	07	17	
Renta Mensual Actualizada (Ra):	\$ 952.897,70			
Periodo Futuro (meses) n:	476,37			
Indemnizacion Futura (S):	\$ 176.408.738,77			

Esto conforme a los salarios que mi poderdante hubiese recibido de no haber fallecido el señor **FERLEY UNI ANACONA**, teniendo en cuenta a la fecha de la ocurrencia de los hechos mi poderdante devengaba **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS**

ONCE PESOS (\$ 1.831.500) y la expectativa de vida de conformidad a las estadísticas ha publicado el DANE¹ para el año 2015 en Colombia era hasta los 70,95 años.

B. Perjuicios morales:

Se solicita para cada uno de mis representados el equivalente en pesos a **CIEN SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100 S.M.L.M.V.)**, en razón de la grave aflicción sufrida por ellos a la muerte de su compañero permanente y padre de crianza **FERLEY UNI ANACONA** con motivo de su fallecimiento violento e intempestivo.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Me permito aportar como tales las siguientes pruebas documentales.

- Cuatro Registros Civiles de Nacimiento, uno del fallecido, otro de su compañera permanente y dos de sus hijos de crianza.
- Registro civil de defunción de **FERLEY UNI ANACONA**
- Cuatro fotografías de mis representados junto con el fallecido.
- Documento por medio del cual mi poderdante en su calidad de compañera permanente hace entrega de su placa a la Policía Metropolitana de fecha 10 de julio de 2015
- Informes de noticias sobre los hechos en que falleció el patrullero **FERLEY UNI ANACONA**
- Derecho de petición radicado a la Policía Nacional el día 9 de mayo de 2017.
- Respuesta a derecho de petición de fecha 9 de mayo de 2017 en el que se adjunta:
 - Informe policivo de la novedad.
 - Informe de entrega de armamento.
 - Reporte de triaje del hospital Susana López.
 - Acta de Apertura de fecha 3 de febrero de 2015,
 - Cuaderno de novedades de la Policía Nacional.
 - Registro de relación de personal de fecha 11 de junio de 2015
 - Certificaciones de los pagos hechos a mi poderdante con ocasión de la prestación de su servicio como patrullero en los meses de abril y mayo del 2015.

Con estos documentos, pretendo probar el parentesco entre el fallecido **FERLEY UNI ANACONA** y mis poderdantes, la edad de este, la ocurrencia de los hechos, el salario específico devengado y el perjuicio causado.

OFICIOS:

1.- Solicito oficiar al señor **COMANDANTE DE POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN**, a fin de que se sirva certificar sobre los siguientes puntos:

¹ Proyecciones anuales de población por sexo y edad 1985-2005 tomado de la pagina oficial del DANE: <http://www.dane.gov.co/>

a.- Actividades cumplidas por el patrullero fallecido **FERLEY UNI ANACONA**, con anterioridad al 11 de junio de 2015, tipo de desplazamiento que debió cumplir durante los tres meses anteriores a esa fecha y lugar al que debía desplazarse.

b.- Informes de inteligencia que debieron adelantarse anteriores al 11 de junio de 2015 en la zona de Las Cruces, Municipio de Timbío (Cauca), para efectos de procurar el desplazamiento de agentes del orden a cumplir misiones a ese sitio.

c.- Criterio que se tuvo para el armamento que debía portar el patrullero **FERLEY UNI ANACONA** el día 11 de junio de 2011.

Para probar falla en el servicio y ocurrencia de los hechos.

2.- Solicito comedidamente se sirva oficiar al señor **JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN** para efectos de que dicho funcionario remita copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso de declaración de Unión Marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial que cursa en el con radicado 2016-00330-00 en el que obra como demandante la señora GINA ADRIANA HOYOS MUÑOZ.

No se aporta dicho documento a ésta demanda, en razón a que el proceso se encuentra en curso y a la fecha no se ha dictado sentencia.

Esta prueba se solicita con objeto de probar unión marital y vínculo familiar entre mis poderdantes y el Señor **FERLEY UNI ANACONA**.

TESTIMONIALES:

Sírvase recepcionar los testimonios de las siguientes personas Yaneth Burbano Muñoz, Damaris Guerrero Ortega y Jeannette Selene Gómez, mayores y vecinos de Popayán, quienes pueden ser citadas en la Calle 5ª No. 13-16 de ésta ciudad, para que se sirvan deponer sobre los hechos de la demanda y las relaciones de parentesco existentes entre mis representados y el señor **FERLEY UNI ANACONA**, y conforme al interrogatorio que me permitiré formular en la audiencia respectiva.

Esta prueba tiene por objeto probar el parentesco, la ocurrencia de los hechos y el perjuicio causado.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Claramente dentro de los hechos planteados existió un acto de negligencia por parte de la Policía Nacional, en tanto puede establecerse existió una falla en el servicio por parte de la entidad y la imposición por parte de esta de un posible riesgo excepcional al que se expuso el patrullero **FERLEY UNI ANACONA**, cargas que nunca tuvo el deber de soportar, por cuanto si bien su actividad conllevaba asumir una serie de riesgos, operativamente se deben tener en cuenta una serie de circunstancias y situaciones a la hora de desarrollar un operativo y tomar las medidas necesarias que lleven a imponer a cada uno de los miembros participan de este, el menor riesgo posible.

La Policía Nacional incurrió en un error sistemático y postergado en el tiempo, por cuanto, realizó un operativo de transito de igual manera, bajo

unos tiempos del día específicos, en una zona catalogada como de alto riesgo (en tanto se había comprobado la existencia de grupos alzados en armas en el lugar), y sin provisionar al grupo policial de armas y elementos con los cuales pudieran contrarrestar un posible ataque o atentado, hecho que como se planteó no pudo ser posible con el arma de defensa personal dada, al existir total desproporción entre el potencial en armamento tenía la Policía Nacional y los subversivos en ese momento.

El H. Consejo de Estado en sentencia de fecha 19 de septiembre del año 2011, sentencia No. 54001233100019950892701 (19969), Sección Tercera, Magistrado Ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, manifestó lo siguiente:

“El Estado está en la obligación de prestar protección cuando los atentados terroristas son previsibles
Cuando un atentado terrorista resulta previsible, esto es, que las autoridades saben que en un alto grado de probabilidad ocurrirá ese hecho, el Estado está en la obligación de prestar la protección necesaria. El incumplimiento de este deber configura una falla del servicio. Esa previsibilidad no se predica solo del acto terrorista, sino de todas las circunstancias que lo rodeen.”

Claramente era previsible se produjera un atentado en la zona contra el grupo policial que se desplazaba el 11 de junio de 2015 por el sector de Las Cruces, en tanto se habían constituido sus actuaciones como rutinarias lo que facilitó enormemente el actuar de los bandoleros, pudiendo concluir en consecuencia que existió una falla en el servicio y se impuso un riesgo excepcional en cabeza del señor **FERLEY UNI ANACONA** y sus dos compañeros de armas.

V. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Estimo la cuantía de la pretensión mayor a la fecha de la presentación de la demanda, en **DOSCIENTOS DOS MILLONES DE PESOS** (\$202.000.000) ocasionados a la señora GINNA ADRIANA HOYOS, por el perjuicio material en la modalidad de daño emergente a ella causado.

VI. TRAMITE Y COMPETENCIA

Por ser las demandadas entidades estatales y versar la presente demanda sobre actividades de esas entidades con un particular y encuadrar la conducta claramente dentro de los postulados del artículo 90 de la Constitución Nacional que describe la responsabilidad Estatal, por ser un proceso donde las pretensiones respecto a los perjuicios materiales no exceden la cuantía de QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES y por haber ocurrido los hechos en dentro del Departamento del Cauca (artículo 156 N. 6 del CPACA), es Usted competente para conocer el presente proceso al que deberá darse el trámite del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, un proceso ORDINARIO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA INSTANCIA, establecido en el artículo 159 y ss de la ley 1437 de 2011, previo reconocimiento de mi personería para actuar.

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ

Abogado Universidad del Cauca

VII. PARTES Y SUS REPRESENTANTES

La parte demandada es **LA NACIÓN (MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL)** representado por el señor Ministro de Defensa, por el señor Agente del Ministerio Público (Procurador General de la Nación y su Delegado ante los Jueces Administrativos), mayores y vecinos de Bogotá D.C.

La parte demandante es **GINNA ADRIANA HOYOS**, y sus hijos **MIGUEL ANGEL TAPIA HOYOS y MARTHA CELESTE TAPIA**, de quienes soy su apoderado judicial para ésta acción, de conformidad con el poder que se adjunta.

VIII. ANEXOS

Me permito acompañar a la presente:

- Poder para tramitar la presente demanda.
- Los documentos enunciados como pruebas.
- La constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad expedida por la Procuraduría 184 Judicial delegada ante los Juzgados Administrativos de Popayán.
- Tres (3) copias de la presente demanda con sus anexos para la notificación al Ministro de Defensa, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 1 copia de la presente minuta para archivo del despacho.
- Un Cd con copia de la demanda en formato PDF.

IX. NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

De los Demandantes: Calle 1 No. 56-13 de Popayán (Cauca).

Del señor Ministro de Defensa: Avenida El Dorado CAN, Bogotá D.C.

Del suscrito: Calle 3 No. 5-56 Oficina 203 Edificio Colonial, de Popayán, Teléfono 8242443, correo electrónico amarodriguez1967@hotmail.com

Atentamente,

AMADEO RODRIGUEZ MUÑOZ

T.P. No. 63746 del C.S. de la Judicatura

C.C. No. 76.305.798 de Popayán